

AL DESPACHO

Bucaramanga, 30 de noviembre de 2020



ERIKA JOHANNA GONZÁLEZ LÓPEZ
SECRETARIA

L.S.C. 2019-486 LD

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bucaramanga, quince (15) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Visto el trabajo de partición allegado al plenario por el auxiliar de la justicia designado como partidor, el Despacho advierte que no cumple con los lineamientos previstos en el art. 1394 del C.C. En razón a las siguientes falencias:

1. Se efectuó la liquidación de los bienes inventariados sobre el activo líquido, es decir, una vez deducidos los pasivos; sin embargo, al momento de adjudicarlos se adjudica a cada uno de los ex cónyuges el activo bruto de la sociedad y se realiza hijuela de pasivos, lo que genera verdaderos motivos de confusión.

Entonces, se deberá repartir el activo bruto y conforme lo dispone el numeral 4 del Art. 508 del C.G.P realizar las correspondientes hijuelas de pasivos.

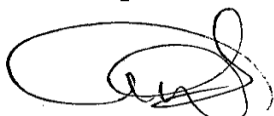
En consecuencia y dando cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 5° del Art. 509 del C.G.P. se ordenará REHACER el trabajo de partición, teniendo en cuenta lo antes enunciado.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR al auxiliar de la justicia ORLANDO AUGUSTO DIAZ MONSALVE, rehacer la partición y presentar el trabajo conforme las anteriores precisiones; para tal efecto se concede el término de diez (10) días siguientes a la notificación por estados de la presente decisión

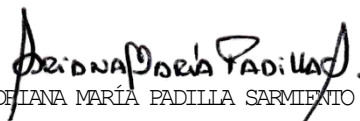
NOTIFIQUESE



ANGELA MARÍA ÁLVAREZ DE MORENO
JUEZ

NOTIFICACION EN ESTADOS: El auto anterior se notifica a todas las partes en ESTADO No. **76** que se fija desde las 8:am hasta las 4:pm de esta fecha

Bucaramanga: 16 de diciembre 2020


ADRIANA MARÍA PADILLA SARMIENTO
SECRETARIA

